



**ACUERDO PCSJA25-12327**  
20 de agosto de 2025

*“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los jueces de la República”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 170 y 172 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016; de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 6 y 13 de agosto de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, por el cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial dispone:

*“La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bienalmente; la de los jueces y empleados, anualmente.*

*El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (...)*”

Que el artículo 28 *ibidem*, en concordancia con el artículo 174 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de la evaluación del factor calidad estableció que:

*“La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso.*

*La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.*

*En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del*

*Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.*

*Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses”*

Que los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia, Bogotá, Bolívar, Boyacá y Casanare, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander y Arauca, Risaralda, Santander y Valle del Cauca, manifestaron tener calificaciones de jueces pendientes para consolidar, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, e informaron las dificultades encontradas durante el proceso. Con fundamento en ello, solicitaron la prórroga del plazo para consolidar la calificación integral de servicios de jueces de la República.

Analizadas las peticiones, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesaria la ampliación del plazo para la consolidación de la calificación integral de servicios, hasta el 28 de noviembre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Ampliar, hasta el 28 de noviembre de 2025, el plazo para que los consejos seccionales de la judicatura consoliden la calificación integral de servicios de los jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**  
Presidente

UACJ/PCSJ/LBC/MMBD